

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** LABORA VITAL IPS S.A.S.  
**DEMANDADO:** PREVENIR INTEGRAL S.A.S.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2146**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado el 16/09/2021, informa que los demandados realizaron la cancelación de la obligación, directamente a las cuentas de la entidad demandante, de conformidad al artículo 461 del C.G.P., solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación cobrada y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se da por terminado el proceso por pago total de la obligación cobrada y consecuentemente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO promovido por LABORA VITAL IPS SAS, en contra de PREVENIR INTEGRAL S.A.S., por PAGO total de la obligación cobrada en el proceso.

SEGUNDO: Consecuentemente, se ordena el levantamiento de la medida decretada en el proceso mediante auto interlocutorio N°. 2147 del 18 de julio de 2019, por secretaria librese las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2019-00106-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 21 DE 2021**

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINESA S.A.  
DEMANDADO: ANDRES FERNANDO LOPEZ ROMERO

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

En este proceso ejecutivo que se encuentra terminado por pago total bajo la figura de dación en pago (auto interlocutorio No. 1659 de noviembre 04 de 2020), procedente de la Oficina de Comisiones Civiles No. 18 – Subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia – Alcaldía de Santiago de Cali, remiten Acta original de diligencia comisionada de secuestro de vehículo conforme al despacho comisorio No. 060 de fecha 12/06/2019, por lo cual se procederá agregarla para que obre en el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y archivado.

Igualmente, procedente del Programa Servicios de Transito – Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, oficio No. UL-20-08920 del 23 de noviembre de 2020, informa que el vehículo relacionado no hace parte del mismo por lo cual no es posible acatar lo dispuesto y comunicado mediante los oficios 2642 y 2643, por lo cual se procederá agregarla para que obre en el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y archivado.

En consecuencia el despacho, RESULEVE:

1.- AGREGAR a los autos el Acta original de diligencia comisionada de secuestro de vehículo conforme al despacho comisorio No. 060 de fecha 12/06/2019, procedente de la Oficina de Comisiones Civiles No. 18 – Subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia – Alcaldía de Santiago de Cali, para que obre en el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y archivado.

2.- GLOSAR a los autos el oficio procedente del Programa Servicios de Transito – Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, oficio No. UL-20-08920 del 23 de noviembre de 2020, informa que el vehículo relacionado no hace parte del mismo por lo cual no es posible acatar lo dispuesto y comunicado mediante los oficios 2642 y 2643, para que obre en el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2019-00305-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 21 DE 2021

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ,  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2147

PROCESO: VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: MYRIAM OSORIO DE SINUCO y EXPEDITO SINUCO SARMIENTO  
DEMANDADOS: MONICA MONTOYA RAMIREZ y PERSONAS INCIERTAS E  
INDETERMINADAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2147

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la parte actora allega escrito al correo institucional del despacho, por medio del cual presenta unas correcciones y aporta documentos para cumplir cargas procesales.

En cuanto a las correcciones, expresa que una vez analizada y revisada toda la demanda y sus anexos, evidencia que por error involuntario se omitió en la dirección del inmueble materia del proceso el literal B quedando corregida de la siguiente manera: Carrera 65 No. 33-09 Bloque B-3 Apartamento 504 del Conjunto Residencial Multifamiliares la Alborada, solicitando se acoja favorablemente dicha solicitud para evitar posibles nulidades en el trámite del proceso.

Indica además que en el auto de emplazamiento (folio 77), en la casilla de demandantes figura solamente uno de los demandantes y al nombre le quedó faltando la partícula “de”, cuya modificación se realizó para hacer el emplazamiento y se aporta con el escrito, quedando de la siguiente manera:

“DEMANDANTES

“MYRIAM OSORIO DE SINUCO CC No. 37.823.430

“EXPEDITO SINUCO SARMIENTO CC No. 7.471.509

Que lo anterior se realizó para evitar posibles nulidades a futuro y en aplicación de los principios de economía procesal, inmediatez e impulso del proceso que traben en buen curso del proceso incoado y avocado por el despacho,

Y aporta copia de la página respectiva donde se publicó el listado de emplazamiento que se le hizo a la parte demandada en el Diario La República, con la correspondiente certificación sobre su publicación expedida por dicho periódico.

En relación con las anteriores solicitudes y manifestaciones del apoderado judicial de la parte actora debe decirse lo siguiente:

1.- En relación con la corrección de la demanda en lo que concierne con la dirección del inmueble sobre el yerro en que incurrió dicho mandatario al omitir señalar el literal B que corresponde al sector donde se encuentra ubicado el inmueble en el conjunto donde esta ubicado y que es Carrera 65 No. 33-09 Bloque B-3 Apartamento 504 del Conjunto Residencial Multifamiliares la Alborada, y no carrera 65 No. 33-09, Bloque 3 Apartamento 504 del Conjunto Residencial Multifamiliares la Alborada, como quedó consignado en la demanda presentada, advierte el despacho que la misma resulta procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del código general del proceso.

En efecto dicho precepto señala que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Teniendo en cuenta que en este proceso no se ha surtido la notificación con la parte demandada y que no se ha señalado fecha para la audiencia inicial, la petición de corrección resulta procedente por lo que se tendrá por corregida la demanda en lo que respecta con la dirección del inmueble, conforme lo señalado por el apoderado judicial de la parte actora, en el memorial allegado al correo institucional del juzgado el día 08/10/2020, la cual es Carrera 65 No. 33-09 Bloque B-3 Apartamento 504 del Conjunto Residencial Multifamiliares la Alborada, y no carrera 65 No. 33-09, Bloque 3 Apartamento 504 del Conjunto Residencial Multifamiliares la Alborada como quedó consignado en el escrito de demanda.

Ahora bien, dicha corrección implica a su vez que se tenga que corregir el auto admisorio de la demanda en los puntos donde se citó la dirección del inmueble, dado que al momento de admitir la demanda, se tuvo en cuenta la dirección inicialmente señalada por el apoderado judicial de la parte actora, y la misma fue citada en dicha providencia, por lo que se corregirán los numerales quinto y duodécimo de la parte resolutive del auto a fin de que el mismo quede acorde con la corrección efectuada a la demanda por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- En relación con la modificación que se hizo del emplazamiento, lo primero que debemos anotar es que en el auto admisorio de la demanda donde se ordenó el emplazamiento no se presentó ningún error, sino que el yerro en que se incurrió fue al momento de elaborarse el listado del emplazamiento por la secretaria del juzgado cuando en la casilla correspondiente a la parte demandante se omitió la partícula “de” respecto de la demandante MYRIAM cuyo nombre correcto es MYRIAM OSORIO DE SINUCO, y no MYRIAM OSORIO SINUCO como quedó expresado en dicho listado, además de que se omitió indicar el nombre del otro demandante, para cuya corrección bastaba con hacer la petición para que por la secretaría del juzgado se elaborará un nuevo listado subsanando tales falencias, y aunque ello no se hizo así y procedió la parte a subsanar tal falencia elaborando por su cuenta el listado corrigiendo las falencias señaladas y con base en él se realizaron las publicaciones en la prensa, pese a no ser el modo apropiado tal conducta no configura causal de nulidad ni vulnera derechos de la parte demandada, pues lo que hizo fue subsanar un error que se presentaba en el listado para la publicación del emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda, respetando las garantías de las partes y que condujo a la correcta publicación del emplazamiento en la prensa, quedando la misma surtidas de manera correcta.

Por lo tanto, la publicación realizada por la parte actora en el Diario La República del día 27 de septiembre de 2020 en torno al emplazamiento de la demandada MONICA MONTOYA RAMIREZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, y la certificación expedida por dicho periódico, se dispondrá tenerlas en cuenta y agregarlas a los autos para que obren en el expediente, y se ordenará la inclusión de los demandados en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, observando que no hay lugar a la petición que formula el apoderado judicial de dicha parte en relación con el decreto 806 de 2020, pues la publicación se hizo conforme lo señalado en el auto admisorio y ya se encuentra realizada.

3.- Ahora bien, con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, se percata el despacho que en el auto admisorio de la demanda, en el numeral primero se presenta el mismo yerro en relación con el nombre de la demandante MYRIAM, el cual si debe ser corregido mediante un auto, pues se trata de un error de digitación por la omisión de palabras, el cual al tenor de lo previsto en el artículo 286 del código general del proceso se pudo corregir en cualquier tiempo, ora de oficio o a petición de parte, por lo que corresponde al juzgado enmendarlo con el fin de indicar en forma correcta el nombre de dicha demandante que es MYRIAM OSORIO DE SINUCO, y no MYRIAM OSORIO SINUCO como se expresó en dicho numeral.

4.- Igualmente se dispondrá AGREGAR a los autos las fotografías aportadas por el apoderado judicial de la parte actora sobre la instalación del aviso, para que obren en el expediente. Sin embargo, como se observa que no se ha allegado la prueba de la inscripción de la demanda ante la oficina de registro, y la misma debe obrar para efectos de ordenar la inclusión del contenido del aviso en el registro REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA (inciso final del numeral 7 del artículo 375 del código general del proceso) se requerirá al apoderado judicial de la parte actora para que allegue a los autos la prueba de la radicación del oficio ante la oficina de registro sobre la inscripción de la demanda.

5.- Finalmente y como el apoderado judicial de la parte actora allega a los autos la prueba de la notificación realizada al acreedor hipotecario del auto que dispuso citarlo a este proceso, se ordenará agregarla a los autos para que obre en el expediente.

En consecuencia, el Juzgado

#### RESUELVE

1°.- ACEPTAR la corrección de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte actora, en memorial allegado al correo institucional del juzgado el día 08/10/2020, en relación con la dirección del bien inmueble a prescribir que es Carrera 65 No. 33-09 Bloque B-3 Apartamento 504 del Conjunto Residencial Multifamiliares la Alborada, y no carrera 65 No. 33-09, Bloque 3 Apartamento 504 del Conjunto Residencial Multifamiliares la Alborada como quedó consignado en el escrito de demanda, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

2.- CORREGIR los numerales primero, quinto y duodécimo del auto interlocutorio No. 3333 del 05 de noviembre de 2019, de conformidad con lo expresado en esta providencia, los cuales quedan de la siguiente manera:

*“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por MYRIAM OSORIO DE SINUCO y EXPEDITO SINUCO SARMIENTO, a través de apoderado judicial, en contra de MONICA MONTOYA RAMIREZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS*

*“QUINTO: ORDENAR el emplazamiento a la señora MONICA MONTOYA RAMIREZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el inmueble materia de este proceso, el cual se encuentra ubicado en la carrera 65 No. 33-09, bloque B-3 Apartamento 504 del Conjunto Residencial Multifamiliares La Alborada II Etapa de esta ciudad, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-528837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con lo establecido en los numerales 6° y 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibidem, por medio de un listado que se publicará el día domingo, por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación de esta ciudad (El Tiempo, El País y/o Diario la Republica).*

*“DUODÉCIMO: SOLICITAR a la SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI que en el término de 15 días suministre lo siguiente:*

*“Plano certificado del predio objeto de prescripción, ubicado en la Carrera 65 No. 33-09, bloque B-3 Apto. 504 del Conjunto Residencial Multifamiliares La Alborada II Etapa de esta ciudad, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-528837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que contenga: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, tanto del inmueble de mayor extensión como del de menor extensión sobre el cual se pretende obtener la prescripción mediante este proceso.”*

En todo lo demás el auto interlocutorio No. 3333 del 05 de noviembre de 2019 queda incólume.

3°.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada conjuntamente con el auto No. 3333 del 05 de noviembre de 2019, que admitió la demanda

4º.- AGREGAR a los autos y téngase en cuenta la publicación realizada por la parte actora en el Diario La República del día 27 de septiembre de 2020 en relación con el emplazamiento a la demandada MONICA MONTOYA RAMIREZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, así como también la certificación expedida por dicho periódico, para que obren en el expediente.

5º.- ORDENAR la inclusión de los precitados demandados en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

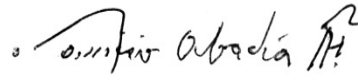
6º.- AGREGAR a los autos las fotografías aportadas por el apoderado judicial de la parte actora sobre la instalación del aviso, para que obren en el expediente.

7º.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que allegue a los autos la prueba de la radicación del oficio ante la oficina de registro sobre la inscripción de la demanda para efectos de ordenar la inclusión del contenido del aviso en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA (inciso final del numeral 7 del artículo 375 del código general del proceso, de conformidad con lo expresado esta providencia.

8º. AGREGAR a los autos la notificación aportada por la parte actora realizada al acreedor hipotecario citado en este proceso, para que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO  
(760014003032-2019-00867-00)

02

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL**  
SECRETARIA

En Estado No. 161 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 21 DE 2021**



MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 12-15- Piso 11  
Palacion de Justicia  
Cali-Valle**

Correo electronico: [J32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OFICIO No.

FEBRERO DE 2021

Señores  
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO  
Calle 26 No. 13-49 interior 201  
Correo electronico: [notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co)  
Bogota D.C.

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: MYRIAM OSORIO SINUCO C.C. No. 37.823.430  
EXPEDITO SINUCO SARMIENTO C.C. No. 7.471.509  
DEMANDADO: MONICA MONTOYA RAMIREZ C.C. No. 66.838.609 y  
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.  
RADICACION: 2019-00867-00  
**ESTA RADICACIÓN** **AL CONTESTAR CITAR**

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento que este Despacho Judicial en el proceso de la referencia Auto No. del del 2021, dispuso admitir la demanda y oficiar a esa entidad, conforme lo dispuesto en el inciso final del numeral 6 del artículo 375

del Código General del Proceso, y artículo 6 de la ley 1561 de 2012, la providencia antes aludida en su parte pertinente, dice:

*“(…)OCTAVO: INFORMAR de la existencia de este proceso a las entidades que a continuación se indican: a.- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO b.- INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER), c.- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS. d.- INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC).e.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. f.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO. g.- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. h.- COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO. Lo anterior con el fin de que hagan las declaraciones pertinentes a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo dispuesto en el inciso final del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, y artículo 6 de la ley 1561 de 2012 (…).NOTIFÍQUESE El Juez (FDO) MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.”*

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo ordenado en la providencia anteriormente mencionada. El inmueble se encuentra ubicado en la Carrera 65 No. 33-09, bloque B-3 Apto. 504 del Conjunto Residencial Multifamiliares La Alborada II Etapa de esta ciudad, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-528837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Cualquier enmendadura o tachadura en esta comunicación anula la misma.

Atentamente,

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ  
Secretaria

02

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 10 No. 12-15- Piso 11**  
**Palacion de Justicia**  
Cali-Valle

Correo electronico: [J32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OFICIO No.

FEBRERO DE 2021

Señor  
DIRECTOR  
INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL-INCODER hoy AGENCIA  
AGRARIA DE DESARROLLO RUTAL  
Correo electronico: [notificacionesjudiciales@adr.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@adr.gov.co)  
Ciudad.

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: MYRIAM OSORIO SINUCO C.C. No. 37.823.430  
EXPEDITO SINUCO SARMIENTO C.C. No. 7.471.509  
DEMANDADO: MONICA MONTTOYA RAMIREZ C.C. No. 66.838.609  
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

y



RADICACION: 2019-00867-00  
ESTA RADICACIÓN

AL CONTESTAR CITAR

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento que este Despacho Judicial en el proceso de la referencia mediante Auto No. del del 2021, dispuso admitir la demanda y oficiar a esa entidad, conforme lo dispuesto en el inciso final del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, y artículo 6 de la ley 1561 de 2012, la providencia antes aludida en su parte pertinente, dice:

*“(…)OCTAVO: INFORMAR de la existencia de este proceso a las entidades que a continuación se indican: a.- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO b.- INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER), c.- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS. d.- INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC).e.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. f.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO. g.- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. h.- COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO. Lo anterior con el fin de que hagan las declaraciones pertinentes a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo dispuesto en el inciso final del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, y artículo 6 de la ley 1561 de 2012 (…).NOTIFÍQUESE El Juez (FDO) MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.”*

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo ordenado en la providencia anteriormente mencionada. El inmueble se encuentra ubicado en la Carrera 65 No. 33-09, bloque B-3 Apto. 504 del Conjunto Residencial Multifamiliares La Alborada II Etapa de esta ciudad, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-528837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Cualquier enmendadura o tachadura en esta comunicación anula la misma.

Atentamente,

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ  
Secretaria

02

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 12-15- Piso 11  
Palacion de Justicia  
Cali-Valle**

Correo electronico: [J32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OFICIO No.

FEBRERO DE 2021

Señor  
DIRECTOR  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS  
CALLE 16 N #9 N-50  
Correo electrónico: [notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co)

Cali-Valle

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MYRIAM OSORIO SINUCO C.C. No. 37.823.430

EXPEDITO SINUCO SARMIENTO C.C. No. 7.471.509

DEMANDADO: MONICA MONTOYA RAMIREZ C.C. No. 66.838.609

y

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

RADICACION: 2019-00867-00

AL CONTESTAR CITAR

ESTA RADICACIÓN

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento que este Despacho Judicial en el proceso de la referencia mediante Auto No. del del 2021, dispuso admitir la demanda y oficiar a esa entidad, conforme lo dispuesto en el inciso final del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, y artículo 6 de la ley 1561 de 2012, la providencia antes aludida en su parte pertinente, dice:

*“(...)OCTAVO: INFORMAR de la existencia de este proceso a las entidades que a continuación se indican: a.- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO b.- INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER), c.- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS. d.- INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC).e.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. f.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO. g.- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. h.- COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO. Lo anterior con el fin de que hagan las declaraciones pertinentes a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo dispuesto en el inciso final del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, y artículo 6 de la ley 1561 de 2012 (...)NOTIFÍQUESE El Juez (FDO) MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.”*

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo ordenado en la providencia anteriormente mencionada. El inmueble se encuentra ubicado en la Carrera 65 No. 33-09, bloque B-3 Apto. 504 del Conjunto Residencial Multifamiliares La Alborada II Etapa de esta ciudad, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-528837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Cualquier enmendadura o tachadura en esta comunicación anula la misma.

Atentamente,

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ  
Secretaria

02

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 12-15- Piso 11  
Palacion de Justicia  
Cali-Valle**

Correo electronico: [J32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OFICIO No.

FEBRERO DE 2021

Señor  
DIRECTOR  
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC-  
Carrera 6 N°. 13-56/62  
Correo electronico: [notificaciones.judiciales@igac.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@igac.gov.co)  
Ciudad

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: MYRIAM OSORIO SINUCO C.C. No. 37.823.430  
EXPEDITO SINUCO SARMIENTO C.C. No. 7.471.509  
DEMANDADO: MONICA MONTOYA RAMIREZ C.C. No. 66.838.609 y  
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.  
RADICACION: 2019-00867-00 AL CONTESTAR CITAR  
ESTA RADICACIÓN

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento que este Despacho Judicial en el proceso de la referencia mediante Auto No. del del 2021, dispuso admitir la demanda y oficiar a esa entidad, conforme lo dispuesto en el inciso final del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, y artículo 6 de la ley 1561 de 2012, la providencia antes aludida en su parte pertinente, dice:

*“(…)OCTAVO: INFORMAR de la existencia de este proceso a las entidades que a continuación se indican: a.- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO b.- INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER), c.- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS. d.- INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC).e.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. f.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO. g.- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. h.- COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO. Lo anterior con el fin de que hagan las declaraciones pertinentes a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo dispuesto en el inciso final del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, y artículo 6 de la ley 1561 de 2012 (…).NOTIFÍQUESE El Juez (FDO) MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.”*

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo ordenado en la providencia anteriormente mencionada. El inmueble se encuentra ubicado en la Carrera 65 No. 33-09, bloque B-3 Apto. 504 del Conjunto Residencial Multifamiliares La Alborada II Etapa de esta ciudad, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-528837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Cualquier enmendadura o tachadura en esta comunicación anula la misma.

Atentamente,

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ  
Secretaria

02

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 10 No. 12-15- Piso 11**  
**Palacion de Justicia**  
**Cali-Valle**

Correo electronico: [J32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OFICIO No.

FEBRERO DE 2021

Señores  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI  
Centro Administrativo Municipal C.A.M.  
Avenida 2 Norte N° 10-70  
Correo electronico: [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)  
Ciudad.

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: MYRIAM OSORIO SINUCO C.C. No. 37.823.430  
EXPEDITO SINUCO SARMIENTO C.C. No. 7.471.509  
DEMANDADO: MONICA MONTOYA RAMIREZ C.C. No. 66.838.609 y  
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.  
RADICACION: 2019-00867-00 AL CONTESTAR CITAR  
ESTA RADICACIÓN

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento que este Despacho Judicial en el proceso de la referencia mediante Auto No. del del 2021, dispuso admitir la demanda y oficiar a esa entidad, conforme lo dispuesto en el inciso final del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, y artículo 6 de la ley 1561 de 2012, la providencia antes aludida en su parte pertinente, dice:

*“(...)OCTAVO: INFORMAR de la existencia de este proceso a las entidades que a continuación se indican: a.- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO b.- INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER), c.- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS. d.- INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC).e.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. f.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO. g.- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. h.- COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO. Lo anterior con el fin de que hagan las declaraciones pertinentes a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo dispuesto en el inciso final del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, y artículo 6 de la ley 1561 de 2012 (...)NOTIFÍQUESE El Juez (FDO) MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.”*

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo ordenado en la providencia anteriormente mencionada. El inmueble se encuentra ubicado en la Carrera 65 No. 33-09, bloque B-3 Apto. 504 del Conjunto Residencial Multifamiliares La Alborada II Etapa de esta ciudad, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-528837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Cualquier enmendadura o tachadura en esta comunicación anula la misma.

Atentamente,

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ  
Secretaria

02

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 10 No. 12-15- Piso 11**  
**Palacion de Justicia**  
Cali-Valle

Correo electronico: [J32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OFICIO No.

FEBRERO DE 2021

Señores  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE  
CALI, SUBDIRECCION DE CATASTRO  
Alcaldía Municipal de Santiago de Cali  
Centro Administrativo Municipal de C.A.M.  
Avenida 2 Norte No. 10-70  
Correo electronico: [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)  
Ciudad.

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: MYRIAM OSORIO SINUCO C.C. No. 37.823.430  
EXPEDITO SINUCO SARMIENTO C.C. No. 7.471.509  
DEMANDADO: MONICA MONTOYA RAMIREZ C.C. No. 66.838.609 y  
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.  
RADICACION: 2019-00867-00 **AL CONTESTAR CITAR**  
**ESTA RADICACIÓN**

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento que este Despacho Judicial en el proceso de la referencia mediante Auto No. del del 2021 dispuso admitir la demanda y oficiar a esa entidad, conforme lo dispuesto en el inciso final del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, y artículo 6 de la ley 1561 de 2012, la providencia antes aludida en su parte pertinente, dice:

*“(...)OCTAVO: INFORMAR de la existencia de este proceso a las entidades que a continuación se indican: a.- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO b.- INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER), c.- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS. d.- INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC). e.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. f.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO. g.- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. h.- COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO. Lo anterior con el fin de que hagan las declaraciones pertinentes a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo dispuesto en el inciso final del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, y artículo 6 de la ley 1561 de 2012 (...)NOTIFÍQUESE El Juez (FDO) MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.”*

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo ordenado en la providencia anteriormente mencionada. El inmueble se encuentra ubicado en la Carrera 65 No. 33-09, bloque B-3 Apto. 504 del Conjunto Residencial Multifamiliares La Alborada II Etapa de esta ciudad, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-528837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Cualquier enmendadura o tachadura en esta comunicación anula la misma

Atentamente,



MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ  
Secretaria

02

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 10 No. 12-15- Piso 11**  
**Palacion de Justicia**  
Cali-Valle

Correo electronico: [J32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OFICIO No.

FEBRERO DE 2021

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Diagonal 22 B No. 52-01 Edificio F piso 4º

Bogota D.C.

Correo electronico: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

Ciudad.

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MYRIAM OSORIO SINUCO C.C. No. 37.823.430

EXPEDITO SINUCO SARMIENTO C.C. No. 7.471.509

DEMANDADO: MONICA MONTOYA RAMIREZ C.C. No. 66.838.609

y

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

RADICACION: 2019-00867-00

**AL CONTESTAR CITAR**

**ESTA RADICACIÓN**

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento que este Despacho Judicial en el proceso de la referencia mediante Auto No. del del 2021 dispuso admitir la demanda y oficiar a esa entidad, conforme lo dispuesto en el inciso final del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, y artículo 6 de la ley 1561 de 2012, la providencia antes aludida en su parte pertinente, dice:

*“(...)OCTAVO: INFORMAR de la existencia de este proceso a las entidades que a continuación se indican: a.- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO b.- INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER), c.- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS. d.- INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC).e.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. f.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO. g.- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. h.- COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO. Lo anterior con el fin de que hagan las declaraciones pertinentes a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo dispuesto en el inciso final del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, y artículo 6 de la ley 1561 de 2012 (...)NOTIFÍQUESE El Juez (FDO) MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.”*

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo ordenado en la providencia anteriormente mencionada. El inmueble se encuentra ubicado en la Carrera 65 No. 33-09, bloque B-3 Apto. 504 del Conjunto Residencial Multifamiliares La Alborada II Etapa de

RAD. No. 760014003032-2019-00867-00

esta ciudad, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-528837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Cualquier enmendadura o tachadura en esta comunicación anula la misma

Atentamente,

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ  
Secretaria

02

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 10 No. 12-15- Piso 11**  
**Palacion de Justicia**  
Cali-Valle

Correo electronico: [J32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OFICIO No.

FEBRERO DE 2021

Señores

COMITÉ LOCAL DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO

Correo electronico: [notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co)

La ciudad.

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MYRIAM OSORIO SINUCO C.C. No. 37.823.430

EXPEDITO SINUCO SARMIENTO C.C. No. 7.471.509

DEMANDADO: MONICA MONTOYA RAMIREZ C.C. No. 66.838.609

y

PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

RADICACION: 2019-00867-00

**AL CONTESTAR CITAR**

**ESTA RADICACIÓN**

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento que este Despacho Judicial en el proceso de la referencia mediante Auto No. del del 2021 dispuso admitir la demanda y oficiar a esa entidad, conforme lo dispuesto en el inciso final del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, y artículo 6 de la ley 1561 de 2012, la providencia antes aludida en su parte pertinente, dice:

*“(...)OCTAVO: INFORMAR de la existencia de este proceso a las entidades que a continuación se indican: a.- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO b.- INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER), c.- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS. d.- INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC). e.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. f.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO. g.- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. h.- COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO. Lo anterior con el fin de que hagan las declaraciones pertinentes a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo dispuesto en el inciso final del numeral 6 del artículo 375 del Código General*

*del Proceso, y artículo 6 de la ley 1561 de 2012 (...)NOTIFÍQUESE El Juez (FDO) MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO."*

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo ordenado en la providencia anteriormente mencionada. El inmueble se encuentra ubicado en la Carrera 65 No. 33-09, bloque B-3 Apto. 504 del Conjunto Residencial Multifamiliares La Alborada II Etapa de esta ciudad, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-528837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Cualquier enmendadura o tachadura en esta comunicación anula la misma

Atentamente,

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ  
Secretaria

02

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 12-15- Piso 11  
Palacion de Justicia  
Cali-Valle**

Correo electronico: [J32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OFICIO No.

FEBRERO DE 2021

Señores  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL  
Alcaldía Municipal de Santiago de Cali  
Centro Administrativo Municipal de C.A.M.  
Avenida 2 Norte No. 10-70  
Correo electronico: [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)  
Ciudad

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: MYRIAM OSORIO SINUCO C.C. No. 37.823.430  
EXPEDITO SINUCO SARMIENTO C.C. No. 7.471.509  
DEMANDADO: MONICA MONTOYA RAMIREZ C.C. No. 66.838.609 y  
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.  
RADICACION: 2019-00867-00 **AL CONTESTAR CITAR**  
**ESTA RADICACIÓN**

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento que este Despacho Judicial en el proceso de la referencia mediante Auto No. del del 2021, dispuso admitir la demanda y oficiar a esa entidad, conforme lo dispuesto en el inciso final del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, y artículo 6 de la ley 1561 de 2012, la providencia antes aludida en su parte pertinente, dice:

*"(...)DUODÉCIMO: SOLICITAR a la SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI que en el término de 15 días suministre lo siguiente: Plano certificado del predio objeto de prescripción, ubicado en la Carrera 65 No. 33-09, bloque 3*



*Apto. 504 del Conjunto Residencial Multifamiliares La Alborada II Etapa de esta ciudad, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-528837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que contenga: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, tanto del inmueble de mayor extensión como del de menor extensión sobre el cual se pretende obtener la prescripción mediante este proceso. NOTIFÍQUESE. El Juez (FDO) MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO. (...)"*

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo ordenado en la providencia anteriormente mencionada. El inmueble se encuentra ubicado en la Carrera 65 No. 33-09, bloque B-3 Apto. 504 del Conjunto Residencial Multifamiliares La Alborada II Etapa de esta ciudad, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-528837 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Cualquier enmendadura o tachadura en esta comunicación anula la misma

Atentamente,

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: JUAN CARLOS CALDERON GALVEZ

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

1.- La apoderada judicial de la parte actora, allega escrito en el cual solicita se requiera a BANCOLOMBIA, a fin de que dé respuesta al oficio No. 4297 de noviembre 5 de 2019, por medio del cual se comunicó el decretó de embargo, el cual fue radicado el 03 de enero de 2020..

2.- Igualmente dicha mandataria allega escrito al correo institucional del juzgado, por medio del cual presenta renuncia al poder otorgado por la entidad demandante, y aporta la prueba del envío de la comunicación al poderdante poniéndole en conocimiento dicha renuncia.

Al respecto el despacho procederá a aceptar dicha renuncia, a voces del artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a BANCOLOMBIA, a fin de que proceda a dar respuesta al oficio No. 4297 del 05 de noviembre de 2019, el cual fue radicado ante dicha dependencia el día 03 de enero de 2020, por medio del cual se comunicó el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositados el demandado JUAN CARLOS CALDERON GALVEZ.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia que del poder hace la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.  
(760014003032-2019-00877-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 161 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 21 DE 2021

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO – GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO  
DEMANDADO: MARGARITA BARONA MEDINA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2148

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

1.- El Dr. Juan David Hurtado Cuero, allega escrito obrante a folio 47 fte y vto, en el cual informa que renuncia al poder conferido por el señor Carlos Hernán Orozco Delgado, y declara a paz y salvo por concepto de honorarios.

En relación con tal petición, advierte el despacho que no puede ser tenida en cuenta por cuanto no da cumplimiento a lo normado en el Artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso, toda vez que no acompañó con el memorial de renuncia al poder la comunicación que en tal sentido le debe enviar al poderdante.

Adicionalmente, encuentra el despacho otro motivo mas para no acoger tal solicitud, pues se observa que este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. 1142 de septiembre 04 de 2020, y como consecuencia de ello se archiva el proceso.

2.- Igualmente, procedente del Programa Servicios de Transito – Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, oficio No. URL.513798 del 24 de febrero de 2020, donde informan que acatan la medida de embargo comunicada mediante oficio 299 del 5 de febrero de 2020; oficio No. URL 528233 del 09 de octubre de 2020, indicando que dan cumplimiento a lo ordenado en el oficio 2290 del 01 de octubre de 2020, levantando medida judicial, por lo cual se procederá agregarlas para que obren en el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y archivado.

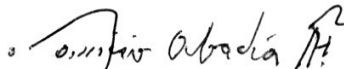
En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1º.- No aceptar la renuncia al poder presentada por el Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO, conforme a lo expuesto en esta providencia.

2.- GLOSAR a los autos los oficios procedentes del Programa Servicios de Transito – Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, oficio No. URL.513798 del 24 de febrero de 2020 y oficio No. URL 528233 del 09 de octubre de 2020, para que obren en el expediente, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2019-01074-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 21 DE 2021**

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO – GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO  
DEMANDADO: LUZ AMPARO HENAO URIBE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2149

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

El Dr. Juan David Hurtado Cuero, allega escrito obrante a folio 57 fte y vto, en el cual informa que renuncia al poder conferido por el señor Carlos Hernán Orozco Delgado, y declara a paz y salvo por concepto de honorarios.

En relación con tal petición, advierte el despacho que no puede ser tenida en cuenta por cuanto no da cumplimiento a lo normado en el Artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso, toda vez que no acompañó con el memorial de renuncia al poder la comunicación que en tal sentido le debe enviar al poderdante.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

No aceptar la renuncia al poder presentada por el Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2020-00016-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **161** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 21 DE 2021

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA.

DEMANDADO: CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PEREZ

RAD. 760014003032-2020-00722-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2150

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

1.- Teniendo en cuenta que el demandado CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PEREZ luego de quedar notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a través de la empresa AM MENSAJES, en la dirección de correo electrónica: [jdcrialvarez@hotmail.com](mailto:jdcrialvarez@hotmail.com), suministrada en la demanda con la cual se le anexaron copia de la demanda con sus anexos y del auto que libra mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la cual fue recibida el día 21/07/2021, y como no propuso excepciones dentro del término de ley, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del C.G. del Proceso.

2.- De otro lado como la endosataria en procuración el día 23/03/2021 allega, al correo institucional del juzgado, memorial informando sobre el abono realizado por el demandado por valor de \$500.000 el día 23/12/2020, el mismo se agregará a los autos para que obre en el expediente.

En consecuencia, el juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PEREZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Con tal fin se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.380.000).

QUINTO: Aprobadas las costas, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla con las directrices dadas en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone a realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y a la Circular No. CSJVAC18-055 del 6 de julio de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca numeral 3°.

SEPTIMO: AGREGAR a los autos el escrito allegado por la parte actora el 23/03/2021 informando sobre el abono realizado por el demandado por valor de \$500.000 el día 23/12/2020, para que obre en el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.  
(760014003032-2020-00722-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 161 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 21 DE 2021**

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer. Cali, septiembre 17 de 2021.

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BONNIPLAST S.A.S.  
DEMANDADO: PROCESADORA AVICOLA POLLO A S.A.S.  
RADICACION: 760014003032-2021-00300-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2151

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Cali – Valle, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el memorial que antecede, en donde el abogado de la parte actora presenta dentro del plazo legal recurso de reposición contra el auto que inadmitió la presente demanda; el despacho observa que el mismo debe rechazarse de plano, como quiera que el auto que inadmite la demanda no es susceptible de recurso alguno, al tenor de lo previsto en el inciso 3 del artículo 90 del Código General del Proceso.

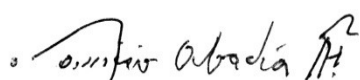
En vista de lo anterior, y como quiera que con la interposición del recurso se interrumpió el término que venia corriendo para la subsanación de la demanda, se continua contabilizando el término que tiene la parte actora para corregir la demanda, vencido el cual entrará el despacho a hacer los pronunciamientos a los que haya lugar en este proceso ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

RECHAZAR de plano el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto interlocutorio No. 1166 del 27 de mayo de 2021 y notificado por estado el 31 de mayo del año en curso, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO  
(760014003032-2021-00300-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 161 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 21 DE 2021

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
DTE. : JOSE FERNANDO REYES CARDOZO  
DDO. : RODRIGO ENRIQUE SAAVEDRA MACIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2152

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021).

En virtud de que la demanda presentada fue subsanada en los defectos indicados en el auto No. 1933 del 26 de agosto de 2021, en debida forma y una vez reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82, 384 y 391 y ss., del Código General del Proceso, y del decreto 806 del 04 de junio de 2020 se admitirá y se efectuarán los demás ordenamientos propios del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. - Admitir la demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado instaurada por JOSE FERNANDO REYES CARDOZO, a través de apoderada judicial, contra RODRIGO ENRIQUE SAAVEDRA MACIA.

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el termino de DIEZ (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 391 del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, el cual se surtirá en la forma prevista en el artículo 91 ibidem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

CUARTO. Dado que la demanda en referencia se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento, se le advierte al demandado que para ser oídos en este proceso deberá acreditar el pago de los valores que se reclaman o en su defecto depositarlos a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No.760012041021 del Banco Agrario de esta ciudad, según lo dispone el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2021-00525-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 21 DE 2021

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Informándole que la demandada HEIDY PALOMINO TOVAR, confirió poder a un abogado para que la represente en este proceso. Sírvase Proveer. Cali, septiembre 17 de 2021.

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO  
DTE. : CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.  
DDO. : HEIDY PALOMINO TOVAR

AUTO INTERLOCUTORIO N°: 2153

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Cali, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).-

Mediante escrito aportado a través del correo institucional del juzgado, la demandada HEIDY PALOMINO TOVAR, otorga poder al Dr. CARLOS EDUARDO MARTINEZ GARCIA, portador de la Tarjeta Profesional No. 94.403 del C.S.J., para que actúe en su representación, y en consecuencia se dará por notificada a la demandada HEIDY PALOMINO TOVAR, del auto interlocutorio No. 1688 del 30 de julio de 2021 que libró mandamiento en su contra, a partir de la notificación de esta providencia (Art. 301, inciso 2° del Código General del Proceso).

Así mismo se reconocerá personería jurídica al profesional del derecho, a quien le confirió el mandato, y se dispondrá que por la secretaria del Juzgado, remítase copia de la demanda, sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago al correo electrónico del apoderado judicial de la demandada, para que ejerza su derecho de defensa.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

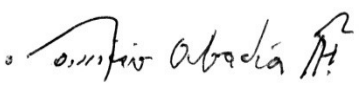
PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la parte demandada HEIDY PALOMINO TOVAR, del auto interlocutorio No 1688 del 30 de julio de 2021 que libró mandamiento en su contra, a partir de la notificación de esta providencia (art. 301 inciso 2 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la parte demandada PALOMINO TOVAR, al Dr. CARLOS EDUARDO MARTINEZ GARCIA, portador de la Tarjeta Profesional No. 94.403 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

TERCERO: Por la secretaria del Juzgado, remítase copia de la demanda, sus anexos y del auto que libró mandamiento de pago al correo electrónico del apoderado judicial de la demandada, para surtir el traslado de la demanda y ejerza su derecho de defensa.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO  
(760014003032-2021-00548-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 161 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 21 DE 2021**

  
MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ  
Secretaria